Firmado por: ESPINAL VASQUEZ Luis Francisco FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2021 21:49:50 -0500

Firmado por: ZEVILLANOS GARNICA Juan Carlos FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2021 21:52:48 -0500

Visado por: MOSCOL SALINAS Katty Angeline FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2021 21:38:41 -0500

Nº 06639 -2021-SUNASS/TRASS/SALA COLEGIADA

Lima, 21 SETIEMBRE 2021

Parte Accionante	: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA
Empresa Prestadora	: SEDAPAL
Fecha de Reclamo	: 22.02.2021[1]
Resolución Adjunta	: 15010012021000162, notificada el 31.03.2021
Ubicación de conexión	: Av. Venezuela N°2379, Urb. Santa Cecilia, Bellavista, Callao
Suministro	: 2130148
Dirección a notificar	**: Av. Venezuela N°2379, Urb. Santa Cecilia, Bellavista, Callao adm.centrocomercialbellavista@outlook.es[2]**

VISTA

La Carta N°17010012021000265 remitida por la Empresa Prestadora.

MATERIA CONTROVERTIDA

- Determinar si el expediente elevado cumple con los requisitos para ser tramitado.

ANÁLISIS

Respecto de los requisitos de tramitación de reclamo

1. El artículo 22 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD, establece que *"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución el usuario podrá presentar contra ésta (i) recurso de reconsideración, que se sustentará en nueva prueba (formato Nº 8) o (ii) recurso de apelación, en base a una diferente apreciación de las pruebas actuadas o en cuestiones de puro derecho (formato Nº 9).*
En los casos de recursos de reconsideración o apelación interpuestos contra resoluciones notificadas por debajo de la puerta, el cómputo para la presentación de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente de vencido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución impugnada.
Los recursos se interponen ante la primera instancia, la que, en el caso del recurso de reconsideración, se encargará de resolverlo. (…)".

2. Por otro lado, el numeral 163.1 del artículo 163 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444[3], dispone que los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos que no excedan de doscientos folios, salvo cuando tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto, en cuyo caso se mantendrá su unidad.

3. Luego de revisado lo actuado, se advierte que mediante Carta N°17010012021000265 la Empresa Prestadora remite a este Tribunal el expediente de reclamo presentado con fecha 22.02.2021

[1] Según la constancia virtual del reclamo (fojas 05 y 06).
[2] Dirección electrónica autorizada por la parte accionante a efectos de ser notificada conforme se aprecia de la constancia virtual del Recurso de Apelación (fojas 44 y 45).
[3] Modificada por Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452, y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Sunass
El regulador del agua potable
Bernardo Monteagudo N° 210 - 216
Magdalena del Mar
Lima 17 - Perú

respecto de los consumos facturados en los meses de enero y febrero de 2021. Sin embargo, se advierte que en dicho procedimiento la Empresa Prestadora no emitió la Resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración (RV 171248-2130418) presentado el 16.04.2021[4], por lo que la Empresa Prestadora deberá proceder a emitir pronunciamiento, por corresponder. Por tanto, se concluye que la Empresa Prestadora no ha cumplido con elevar a este Tribunal un expediente debidamente compaginado y unificado.

4. En ese sentido, se debe disponer la devolución de los presentes autos a la Empresa Prestadora a efectos que cumpla con remitir a este Tribunal el expediente subsanando las deficiencias señaladas.

5. Asimismo, la Empresa Prestadora deberá adjuntar el Formato 2 correspondiente la constancia virtual de reclamo RV 149327-2130148 de fecha 22.02.2021 (fojas 05 y 06), de ser el caso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el Reglamento General de la SUNASS, aprobado con D.S. N° 017-2001-PCM, modificado por D.S. N° 023-2002-PCM y el Reglamento del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUNASS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la DEVOLUCION de los actuados, a fin de que la Empresa Prestadora cumpla con elevar: i) la Resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración presentado por la parte accionante el 16.04.2021 ii) el Formato 2 correspondiente a la constancia virtual de reclamo de fecha 22.02.2021, de ser el caso.

Documento visado digitalmente
_____

Katty Moscol Salinas
Secretaria Técnica del TRASS

Documento firmado digitalmente
_____

Juan Carlos Zevillanos Garnica
Presidente de Sala Colegiada

Luis Espinal Vásquez
Vocal de Sala Colegiada

TRASS

[4] A fojas 38 y 39 se aprecia de la constancia virtual del Recurso de Reconsideración de fecha 16.04.2021. Asimismo, la Empresa Prestadora refiere en la Carta N°17010012021000265 que, a través del correo electrónico de fecha 16.04.2021 (fojas 38), se requirió a la parte accionante el Formato 8 para la formalización del mencionado recurso administrativo. En el mismo correo electrónico de requerimiento, se advierte que la Empresa Prestadora califica el Recurso interpuesto el 16.04.2021 como Reconsideración. Sin embargo, no se advierte el pronunciamiento respecto de dicho recurso, habiendo la Empresa Prestadora procedido a su archivo según la referida carta, sin acreditarlo documentalmente y sin acreditar haberse pronunciado, más aun cuando emitió dicho requerimiento.